

1

7

J 5244/46

Laraga

t
Año
Sobre

1526

J 1244
/ 46

Que el Lugar de Nonaspe pa
gué a D^o Melchor de Suel
bes las cantidades q^e espresa

P^o L^o de Alcazar

Acuervo

210
S. Lzaro

Agamen
P^o de
F. J. de
Alonso
21712

4



Delante mercedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS VEINTE Y SEISA

En nombre de
D. S. J.

Yo el Rey en nombre de D. Melchor de Suelbes Caballero noble Des-
 don y Duero de la Ciudad de Barbastro en la mejor forma que ha pa-
 sado ante el Sr. Jefe de Justicia de dicho lugar Don Felipe de Guzman y
 convalidada en Concordia con sus acreedores censalistas de la quera suya
 conservada por escritura del Sr. Jefe de Justicia de la Real Audiencia
 de Segovia aunque por mi parte como acreedor censalista de quera
 de dicho lugar en virtud de los censos de mil ochocientos y sesenta y
 tres, cuya pensión reducida segun la Concordia de dicha a dicha libran-
 da por el Sr. Jefe de Justicia de dicho lugar se han hecho diversas interpelaciones con el Sr. Jefe de
 Justicia de dicho lugar para que se cumpliera con el pago de las pensio-
 nes segun el orden de las dhas. libranzas y en virtud de las dhas. libranzas
 que se han pagado en las correspondientes pensiones segun la estipulada
 en la misma Concordia. Se han excusado y excusado en un
 punto. Pero siendo justo de dicho lugar a mayores gastos y diligencias de
 Justicia estando ya tan reducida la pensión.

Yo el Rey pido y suplico se sirva de dar la presente licencia mas conveniente
 y necesaria a fin de que el dho. lugar pague a mi parte las pen-
 siones que le corresponden segun la Concordia por dho. dhas. dhas.
 Censos apremiando a su pagador los acreedores de dicho lugar o em-
 briandoles minimo para su cobranza en la mejor forma que se
 oviere a lo que asi procediere Justicia que pido &c.

Yo el Rey
D. S. J.

11 de Laragay Marzo once de 1766 a Hui de San.

Diego
Rodrigo
Barb
Segoria
Dallo
Franc

De la Provincia paraguay el Ayuntamiento del Lugar de
Nonaspe, o quien tubiere a su Cargo la Carga de pen
siones de los Censos impuestos sobre dicho Lugar paguen
a esta parte las pensiones que se le debieren segun
lo establecido en la Ultima Concordia dentro de
ocho dias pena de veinte escudos aplicados a Cam
era y gastos de Justicia